

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 26/20. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 18 de agosto del presente año, la cual no fue subsanada. Favor Proveer.

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 479
Radicación nro. 2020-00123-00

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos veinte (2020)

Se ha presentado Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, por el señor José Elías Meneses Vivas, quien actúa en su propio nombre y por intermedio de apoderado judicial, contra Lucy Amparo Perafán Valencia. la cual no fue subsanada, dentro del término concedido.

1. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término concedido.
- SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.
- TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

Maritza Rico Sandoval
MARITZA RICO SANDOVAL

Divorcio

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 31 del 2020

Diego Salazar D.
secretario